

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP-PRIDESII



MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-657-LOC-SGO-MINSAL

CONTRATO DE SERVICIOS No. 87/2024 ACP-UGP

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**,
del domicilio _____, departamento de _____, portadora de mi Documento
Único de Identidad número: _____ actuando en
nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que
compruebo con la siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano
Ejecutivo en el Ramo de Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha treinta de
junio de dos mil veintiuno, extendida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el
día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya
en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia
Figueroa de Quinteros, como responsable de firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un
monto de doscientos cuarenta salarios mínimos para el sector comercio para el PROGRAMA
INTEGRADO DE SALUD II-PRIDES II; y II) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en
el Ramo de Salud número DOS UNO CERO UNO BIS de fecha veintitrés de julio de dos mil
veintiuno extendido por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintitrés de
agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de
Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de
Quinteros, como Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), a partir del
veintitrés de julio de dos mil veintiuno para cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo
N°3608/OC-ES PRIDES II; documentos en los que consta la calidad en la que actúa la
compareciente; y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**,
o simplemente **EL MINSAL**, o **“EL CONTRATANTE”**, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San
Salvador; y por otra parte, **ANA ROSALÍA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**,
del
domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi Documento Único de
Identidad número _____,
actuando en carácter personal y en calidad de Contratista, y que en lo sucesivo me denominaré

“**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista prestará el **SERVICIO PARA ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA APOYAR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES EN LA UGP PRIDES II** para realizar actividades de asistencia administrativa en apoyo a las funciones del equipo de consultores del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la UGP (ACP-UGP), en permanente comunicación y coordinación y prestando su colaboración para lograr un exitoso trabajo de toda la Unidad.

SEGUNDA: ALCANCE Y FUNCIONES DEL SERVICIO. La Asistente Administrativa desarrollará sus actividades en permanente comunicación y coordinación con el equipo de trabajo a quien esté asignada directamente, pero prestará su colaboración para facilitar el logro de los objetivos y productos en el área de ACP/UGP.

FUNCIONES:

- Elaborar requisiciones de suministros y/o materiales de la UGP.
- Elaborar la correspondencia interna, física y electrónica necesaria en la ejecución de proyectos, en el Área de Adquisiciones y Contrataciones de la UGP (ACP-UGP)
- Enviar y recibir correspondencia interna y externa física y electrónica, en el Área de Adquisiciones y Contrataciones de la UGP (ACP-UGP) través de un sistema de control y seguimiento que asegure que la comunicación llegó oportunamente al destino final correspondiente.
- Participar en actividades administrativas relacionadas con la gestión del Programa.
- Dar seguimiento al mantenimiento de los equipos de oficina.
- Llevar el control de las solicitudes de compra que ingresan a la UGP.

- Realizar las minutas o ayuda memoria de reuniones técnicas que se le soliciten
- Recepcionar ofertas o propuestas de empresas o personas naturales según sea el caso, relacionadas con los procesos de adquisiciones y contrataciones.
- Administrar el archivo general de documentación y expedientes de proceso del área de ACP, estableciendo mecanismos de control físico y electrónico para las entradas y salidas de los mismos.
- Reproducir documentación a demanda de los procesos de adquisiciones y contrataciones según sea requerido por los consultores de adquisiciones.
- Apoyar en la digitación de documentos y demás escritos que se requieran realizar del área de ACP cuando le sea solicitado.
- Apoyar en las comunicaciones con proveedores y demás participantes en los procesos de adquisiciones y contrataciones del proyecto a demanda de los demás consultores del área de ACP.
- Brindar apoyo en los procesos logísticos para las convocatorias, instalación y trabajo de las comisiones de evaluación de ofertas.
- Mantener el control y resguardo del equipo informático y de proyección multimedia utilizado de forma itinerante en las reuniones de las Comisiones de Evaluación de Ofertas y del área de ACP.
- Preparar documentación para las auditorías internas y externas del proyecto y demás usuarios de la información de adquisiciones y contrataciones.
- Colaborar con cualquier otra actividad de trabajo que la Coordinación de la UGP y/o del área de ACP/UGP le solicite a fin de fortalecer la gestión del Programa.

TERCERA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. LA CONTRATISTA recibirá en concepto de pago mensual por sus honorarios profesionales, la cantidad de **UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,100.00) mensuales, a haciendo un máximo del Contrato hasta por la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,800.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-, de los cuales se harán las deducciones de ley según corresponda.

Para cada pago, la contratista presentará factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre de Programa Integrado de Salud II –PRIDES II, N° 3608/OC-ES, adjuntando informe de actividades realizadas, previa aprobación de informe mensual de actividades por parte de la Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones del Programa -UGP y Visto Bueno por parte de la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa –UGP.

En la factura, específicamente en el apartado de la descripción del servicio prestado, deberá hacer referencia al informe presentado, número de contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, detalle del pago: honorarios devengados, menos retenciones de ley y líquido a pagar. En las circunstancias a las que se refiere la cláusula NOVENA, el pago se realizará a solicitud del beneficiario y con visto bueno de la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa -UGP, contra la presentación del correspondiente comprobante de pago por parte de la Consultora.

La administración y seguimiento será de conformidad a lo establecido en el Romano 5.15 del Manual de Operaciones, la cual será designado por la Unidad Solicitante o quien ésta delegue; en ese sentido, la Unidad de Gestión de Programas UGP ha designado a la ING. FABIOLA LUCRECIA MORÁN DE MARTÍNEZ,

CUARTA: FINANCIAMIENTO. El financiamiento para esta consultoría procede de los Préstamos Externos, Contrato de Préstamo BID N°3608/OC-ES, Categoría de Inversión 4: Administración y Auditoría, Sub Categoría 4.1.: Equipo de Gestión del Proyecto. Proyecto 6300. Cifrado Presupuestario: 2024-3200-3-09-04-22-3-54599.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Las labores serán desarrolladas a tiempo completo en las instalaciones del Ministerio de Salud en las oficinas de la UGP, pero sin limitarse a desplazamientos a nivel nacional para cumplir con el trabajo encomendado, el plazo del contrato será contado a partir del **01 de octubre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025**. Éste podrá ser renovada, tomando en cuenta la disponibilidad financiera, la necesidad de la misma y la evaluación del desempeño de la contratista.

Dependencia y Supervisión: La consultora se reportará directamente a la Coordinación del área de ACP/UGP, pero con dependencia administrativa de la Coordinadora de la UGP, y desarrollará sus actividades en coordinación y comunicación con el personal del Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa.

SEXTA: VARIACIONES. El Contrato de LA CONTRATISTA podrá experimentar variaciones a solicitud del MINSAL, en caso de modificaciones a los alcances de esta contrato, se hará por medio de la Resolución Modificativa respectiva.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser enmendado, modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del mismo.

OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Por la naturaleza del objeto del Contrato, LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

NOVENA: REGIMEN ESPECIAL. Para el desarrollo del presente contrato el MINSAL pondrá a disposición de la Contratista, un espacio físico, durante las horas hábiles, para que ésta pueda desarrollar sus servicios dentro de sus instalaciones y pueda tener acceso a los equipos, documentos, herramientas, archivos, y otros necesarios para el buen desarrollo del contrato. La Contratista por su parte deberá hacer buen uso de las instalaciones y de todo lo que el MINSAL ponga a su disposición. En razón de la calidad, especialidad y envergadura de los servicios

contratados, la Contratista declara que el desarrollo de los servicios es incompatible con el desarrollo de otro tipo de actividad laboral y además es incompatible con el desarrollo de otros servicios, aunque éstos fueran de menor envergadura, por lo cual se obliga a no desarrollar otro tipo de actividades ajenas al contrato. Ambas partes deberán cumplir de buena fe, con puntualidad y calidad, las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo, no habrá responsabilidad contractual en caso que se dé algún tipo de incumplimiento.

Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y evaluadas por la coordinadora de la UGP enfermedad grave, duelo o maternidad, la contratista conservará a salvo su derecho a recibir sus honorarios, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato para el pago de los mismos.

DÉCIMA: EVALUACIÓN. LA CONTRATISTA formará parte de un equipo de trabajo técnico y multidisciplinario, excogitado específicamente para la ejecución de los fondos del Préstamo. Para velar por el buen desempeño del equipo y procurar así los mejores resultados en la ejecución del proyecto, se establecen las siguientes condiciones: a) LA CONTRATISTA brindará sus servicios al MINSAL para llevar a cabo la ejecución del Contrato de Préstamo BID N°3608/OC-ES. b) La Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones del Programa -UGP realizará la evaluación de desempeño de LA CONTRATISTA, de no ser satisfactoria, se dará por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a la contratista con QUINCE (15) días de antelación. La concurrencia de cualquiera de las situaciones previstas por la cláusula NOVENA no afectará los resultados de la evaluación.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) Por común acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes, debidamente justificada y aceptada por la otra. c) EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, en los siguientes casos: UNO) si La Contratista incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato; DOS) si en opinión de la Coordinadora de la UGP, la Contratista mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores; TRES) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los informes mensuales de la Contratista; por lo cual, EL MINSAL dará aviso a La Contratista con quince días

de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de La Contratista hasta el día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a LA CONTRATISTA, el pago de sus honorarios por servicio que hubiere efectuado, siempre que éstos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán intentando primero la Resolución amigable de conflictos entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: 1.16 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de

Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o

(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 1.16 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes;

o

(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.16 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de

bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado.

Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10 de la GN-2349-15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o

cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.16

DECIMA CUARTA: ANEXO. Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, las Especificaciones Técnicas. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece.

DÉCIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO. En caso que LA CONTRATISTA no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por él, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste será cobrado por la beneficiaria quien se identifica con Documento Único de Identidad número ; y demás generales contenidas en el expediente de contratación.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales Competentes nos sometemos.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA. El Contrato estará vigente a partir del 01 de octubre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, prorrogable, siempre que exista la necesidad del servicio, la disponibilidad presupuestaria correspondiente en cada ejercicio fiscal y al menos una evaluación de desempeño.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el MINSAL en: **Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.** LA CONTRATISTA en:



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-657-LOC-SGO-MINSAL

En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP PRIDESII

LICDA. ANA ROSALÍA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
LA CONSULTORA

FIGUEROA DE QUINTEROS

ROSALÍA